



George R. Joyner
Director Ejecutivo

CARTA CIRCULAR NÚM. 2011-006
PROGRAMA MI NUEVO HOGAR (MNH)

PARA ESTABLECER LA OPERACIÓN Y USO DEL PROGRAMA MI NUEVO HOGAR
PARA CASAS PRE-FABRICADAS

POR CUANTO, mediante la Ley Núm. 209 de 29 diciembre de 2009 se creó el Programa Mi Nuevo Hogar (MNH o Programa) el cual crea un subsidio de hasta un 5% del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, para ser utilizado para pronto pago y/o gastos de cierre.

POR CUANTO, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV o Autoridad) mediante la Ley Núm. 209 ha sido autorizada a establecer los parámetros de funcionamiento y aplicabilidad de MNH.

POR CUANTO, que el programa MNH tiene aprobado el Reglamento número 7915 del 1 de septiembre de 2010 y su enmienda número 7990 del 7 de febrero de 2011.

POR CUANTO, en los Reglamentos antes mencionados no se expresa la utilización de MNH para la adquisición del terreno y construcción de casas pre-fabricadas o pre-diseñadas. Siendo este tipo de caso uno que se ha proliferado en el mercado, es necesario establecer los parámetros necesarios para este asunto.

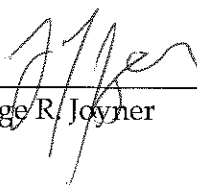
POR TANTO, el Director Ejecutivo de la Autoridad establece mediante esta Carta Circular lo siguiente:

1. Se establece que MNH podrá ser utilizado para los gastos de cierre de los casos donde el ciudadano esté adquiriendo el terreno y obteniendo el financiamiento para construir una propiedad pre-fabricada o pre-diseñada donde: (i) el valor de la propiedad luego de construída (proyectado) no sea mayor a \$300,000; y (ii) las instituciones tendrán hasta 180 días para someter los documentos post cierre para recibir el reembolso de los fondos, incluyendo como documento adicional el permiso de uso de la propiedad.

2. El préstamo interino de construcción no podrá tener un término mayor de 180 días. La institución financiera tendrá que proveer evidencia a tal efecto.
3. Este término podrá ser prorrogado por justa causa y a la entera discreción del Director Ejecutivo. Dicha prórroga tendrá que ser solicitada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación del término original de 180 días. Dicho término, en conjunto, nunca podrá exceder de 240 días.

Esta carta estará vigente a partir del **4 de abril de 2011**.

Aprobada el 1 de abril de 2011.



George R. Joyner